

¿QUÉ ES EL ACECHO?

Es una conducta mediante la cual se ejerce vigilancia sobre determinada persona; se le envían comunicaciones verbales o escritas no deseadas; o se le hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a miembros de su familia.

¿ES ILEGAL EL ACECHO?

La Ley 284 de 21 de agosto de 1999 penaliza el acecho y provee dos tipos de remedios:

- Remedio civil: Orden de Protección y/o
- Remedio criminal: Delito de Acecho

¿QUÉ ES LA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Es un mandato del tribunal que establece medidas específicas para detener la conducta de acecho y proteger a las víctimas.

¿QUÉ PUEDO OBTENER BAJO UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Bajo una Orden de Protección la víctima puede conseguir que se le ordene a la persona que la acecha que:

- Se abstenga de penetrar en cualquier lugar donde ella/ el se encuentre.
- Se abstenga de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o cualquier otra forma de acecho.
- Pague una indemnización económica por daños sufridos por la víctima a causa de la conducta de acecho.
- Acate cualquier orden adicional que establezca el tribunal para proteger a la parte afectada.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

- La propia víctima
- Su representante legal
- Un/a agente del orden público
- Cualquier persona a favor de la víctima en casos de emergencia, incapacidad, impedimento físico o mental.

Se pueden expedir órdenes de protección por acecho en los casos en que ambas partes sean del mismo sexo.

¿ES NECESARIO QUE SE RADIQUEN CARGOS CRIMINALES PARA OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

NO, no es necesario radicar cargos criminales.

¿DÓNDE PUEDO OBTENER UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Se puede solicitar ante cualquier Juez/a del Tribunal de Primera Instancia o ante un/a Juez/a Municipal.

¿CUÁL ES EL REMEDIO CRIMINAL?

Se puede denunciar por el delito de acecho, en su modalidad **menos grave**, a toda persona que intencionalmente manifieste un patrón de conducta persistente de acecho dirigido a intimidar a una determinada persona o a cualquier miembro de su familia; o que mantenga dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona podría razonablemente sentirse intimidada.

Se puede denunciar por el delito de acecho en su modalidad **grave** cuando medie una o más de las siguientes circunstancias:

¡ CONOCE TU DERECHO DE VIVIR EN PAZ !

- Si el/la ofensor/a penetra en la morada de la víctima o la de cualquier miembro de su familia infundiendo temor de sufrir daño físico y/o ejerciendo presión moral sobre el ánimo de ésta para llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.
- Si se infiere grave daño corporal a determinada persona o a un/a miembro de su familia.
- Si se utiliza un arma mortífera aunque no se evidencie intención de matar.
- Si se comete luego de mediar una orden de protección contra el/la ofensor/a expedida en auxilio de la víctima del acecho o de otra persona también acechada por el/la ofensor/a.
- Si se comete un acto de vandalismo que destruya propiedad en los lugares cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo de determinada persona o miembro de la familia.
- Si se comete por una persona adulta contra un/a menor.
- Si se comete contra una mujer embarazada.

*Defiende tu derecho
a la privacidad.*

*Protege tu vida
y tu seguridad.*



**OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS MUJERES**

Dirección Postal:

Apartado 11382,
Estación Fernández Juncos
San Juan, P.R 00910-1382

Teléfonos:

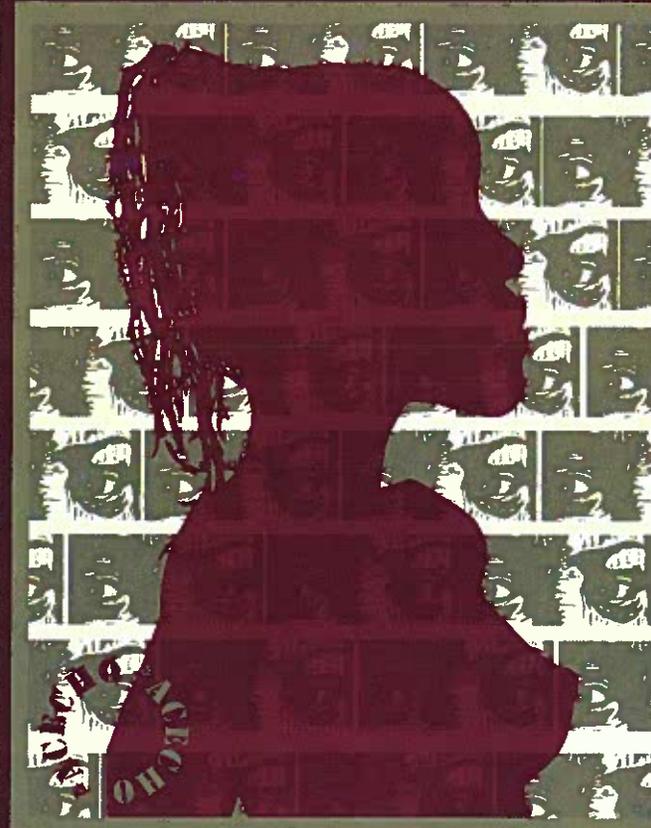
(787) 721-7676
(787) 697-7676

Fax: (787) 723-3611

Línea de orientación a
víctimas de violencia doméstica
24 horas, 7 días a la semana

(787) 722-2977
(877) 722-2977
(787) 697-2977

Aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones CEE-SA-08-2208



**¿QUÉ ES EL
ACECHO?**